



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY MUNICIPAL N° 236

LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

“LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y APOYO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto apoyar, promover y fortalecer sosteniblemente a las Micro y Pequeñas Empresas productivas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo a la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas del Municipio de Colcapirhua, en el marco de la economía plural y orientada a mejorar la calidad de vida y el vivir bien.

Artículo 2º. (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal será aplicada a toda las unidades de la Micro y Pequeña Empresa en el Municipio de Colcapirhua, la misma podrá ser realizada en unidades productivas en cualquier lugar del municipio reconocida bajo características formas de organización social señaladas en la presente Ley.

Artículo 3º. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley Municipal es facilitar el acceso de las unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas, asistencia técnica, capacitación, acceso a mercados, con preferencia en compras estatales y acceder a incentivos de parte del municipio de Colcapirhua creando conciencia en la población de la importancia económica social productiva.

Artículo 4º. (SUJETOS). Serán sujetos a la presente Ley Municipal, toda persona natural o jurídica, individual o colectiva que tenga la unidad productiva inscrita en el municipio y sea parte de una asociación reconocida como Micro y pequeña Empresa.

Artículo 5º. (MARCO LEGAL). Esta Ley Municipal se ampara en forma enunciativa y no limitativa, en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
- c) Ley N° 947 de Micro y Pequeñas Empresas de 11 de mayo de 2017;
- d) Ley N° 306 de 8 de noviembre de 2012;
- e) Decreto supremo N° 3564 de 24 de mayo 2017;
- f) Decreto Supremo de 0181 de 28 de junio de 2009.
- g) Otras disposiciones relacionadas.

Artículo 6º. (DEFINICIONES). En función de sus condiciones de producción, las Unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas son:



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

1. **UNIDADES PRODUCTIVAS ARTESANALES.** Aquellas que ejercen una actividad creativa en torno a un oficio concreto, en un nivel de producción preponderantemente manual, conforme a sus conocimientos, habilidades técnicas y artísticas que transforman la materia prima en un bien útil con poca o ninguna intervención de energía mecánica. Normalmente se desarrollan en talleres familiares o comunitarios
2. **UNIDADES PRODUCTIVAS DE SUBSISTENCIA.** Aquellas cuyos ingresos generados en la actividad económica no le permiten remunerar la fuerza de trabajo empleada en el mismo.
3. **UNIDADES PRODUCTIVAS DE REPRODUCCIÓN SIMPLE.** Aquellas que los ingresos generados por la unidad económica permiten solventar los costos, remunerar la fuerza de trabajo empleada incluyendo el trabajo del titular.
4. **UNIDADES PRODUCTIVAS DE REPRODUCCIÓN AMPLIADA.** Aquellas que pueden generar excedentes tales que les permiten obtener utilidades y acumular capital.
5. **ASOCIACION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.** Organizaciones con personalidad jurídica conformada por unidades productivas de la Micro y Pequeña Empresa que se hayan organizado para alcanzar metas y objetivos comunes de carácter socioeconómico, productivo y comercial.

CAPITULO II INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 7º. (DE LA INVERSIÓN PÚBLICA Y APOYO A LA PRODUCCIÓN). El GAM de Colcapirhua deberá priorizará la inversión pública destinada al apoyo a las unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas, legalmente inscritas. Para el establecimiento de las ventajas competitivas, fortalecerá el desarrollo de un entorno productivo favorable en cuanto a inversión pública en infraestructura, promoción económica, apoyo a la producción y elaboración e implementación de Políticas Planes y Programas municipales destinados al apoyo a las unidades de producción de la Micro y Pequeña Empresa en el municipio de Colcapirhua.

Artículo 8º. (MERCADO PRODUCTIVO). El GAM de Colcapirhua en el marco de sus competencias dotará de infraestructura, para la organización de ferias y otros para la exposición y comercialización de los productos de las unidades de productivas de la Micro y Pequeña Empresa legalmente inscritas, mediante la:

- Creación, consolidación y mejora de las infraestructuras de ferias, mercados y espacios de comercialización para productos locales.
- Mejora de la infraestructura vial de servicios básicos en los puntos de comercialización de productos locales.
- Elaboración y gestión el proyecto de construcción de campo ferial para dinamizar y promover la producción y comercialización de productos locales.
- Elaboración del estudio de creación de zonas con uso exclusivo y mixto para el asentamiento de las unidades de producción de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 9º. (APOYO A LA PRODUCCIÓN). El GAM de Colcapirhua deberá promover programas que fortalezcan el entorno productivo favorable en función a programas de apoyo a la infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en base al modelo de economía plural en concordancia con el PTDI, PSDI sectorial y el PDES del Estado Plurinacional de Bolivia.



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Asimismo establecer políticas, planes y programas para Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades de producción de la Micro y Pequeñas Empresas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal

Artículo 10°. (INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA EN EL POA MUNICIPAL).

El proceso de inclusión en el Presupuesto plurianual y el POA municipal del GAM de Colcapirhua para inversión pública en planes, programas y proyectos de apoyo a la producción o de promoción económica deberá seguir los siguientes pasos:

1. Elaborar la solicitud por parte de las organizaciones de productores(as),
2. Elaborar el plan, programa o proyecto en coordinación con la repartición encargada del Desarrollo Productivo del GAM de Colcapirhua
3. Socialización de la propuesta con las organizaciones sectoriales, a nivel local y departamental
4. Aprobar la propuesta mediante un informe de compatibilidad con el PTDI Municipal, Departamental y Sectorial y el PDES del Estado plurinacional de Bolivia.
5. Inclusión del presupuesto en el POA.

CAPITULO III REGIMEN DE INCENTIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 11°. (CAMBIO DE USO DE SUELOS). El Gobierno Municipal gestionará el cambio de uso de suelos de las áreas municipales para la implementación de infraestructura productiva, centros de innovación tecnológica, mercados productivos y otras previas presentaciones de los requisitos establecidos en el marco normativo vigente.

Asimismo el GAM de Colcapirhua elaborará un estudio para la generación de zonas de uso productivo, exclusivas, mixtas y zonas autorizadas para el reordenamiento y el emplazamiento de unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas nuevas y existentes, dentro el marco de una planificación territorial y en concordancia con el PTDI de Colcapirhua.

ARTÍCULO 12°. (ADECUACIÓN DE VIVIENDAS PRODUCTIVAS). El Gobierno Municipal a través de las direcciones responsables de la ejecución de planes de vivienda, gestionara programas y/o proyectos destinados a la implementación y adecuación de viviendas productivas, según requerimientos específicos para las unidades de producción de la Micro y Pequeña Empresa.

ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE REGISTRO UNIDADES DE PRODUCTIVAS DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA).

1. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, implementará un sistema de registro de unidades productivas de la Micro y Pequeña Empresa asociadas en el Municipio de Colcapirhua.
2. El registro es el instrumento para certificar y/o acreditar, a las unidades productivas de la Micro y Pequeña Empresa asociadas con personería jurídica y el mecanismo necesario y suficiente para su funcionamiento legal comercial dentro del municipio de Colcapirhua.
3. El funcionamiento, requisitos de acceso, plazos, costo y los mecanismos de implementación de este sistema de registro, serán establecidas mediante





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

reglamento específico, por la Dirección de Desarrollo Productivo del Municipio de Colcapirhua.

ARTICULO 14. (SISTEMA DE INFORMACIÓN PRODUCTIVA). El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Desarrollo Productivo implementará un sistema productivo que permita la recopilación, sistematización, análisis y difusión de la información productiva pertinente y oportuna para la generación de políticas públicas y a su vez poner en conocimiento las compras menores anuales de cada unidad del Municipio y licitaciones públicas a las Micro y Pequeñas Empresas del Municipio de Colcapirhua.

El Sistema de Información productiva, dará informes sobre el crecimiento y las necesidades de las unidades de la Micro y Pequeña Empresa y será referente para la toma de decisiones en la aplicación de políticas públicas que afecten a las unidades productivas de la Micro y Pequeña Empresa.

ARTÍCULO 15. (CAPACITACIÓN). El GAM. de Colcapirhua mediante su dirección de desarrollo productivo, por medio de convenios y planes de capacitación con universidades, Instituciones público y/o privadas, gestionara becas a los productores del municipio para la formación, perfeccionamiento, reconocimiento y especialización en la actividad productiva de la micro y pequeña empresa.

ARTÍCULO 16°. (FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN). El GAM. de Colcapirhua, creará un programa para un fondo de apoyo a la Producción que gestionará y canalizará recursos financieros propios o de terceros, directamente o a través de otras entidades financieras, otorgando financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas, a objeto de incentivar y promover la producción mejorando las unidades productivas y facilitando el acceso a maquinaria y materia prima.

CAPITULO IV APOYO EN LA PARTICIPACIÓN DE COMPRAS ESTATALES

ARTÍCULO 17°. (DESARROLLO DE PROVEEDORES EN LA CADENA DE VALOR). EL GAM. de Colcapirhua implementará un programa dirigido al fortalecimiento de la participación de la Micro y Pequeñas Empresas como proveedores dentro la cadena de valor del servicio, suministro o ejecución de infraestructura en la que el GAM de Colcapirhua asegura un sistema de compras competitivas al mismo tiempo que aplica los mecanismos de reserva de mercado o preferencias o facilidades legales, siempre en un ambiente de competencia (abierta o limitada).

ARTÍCULO 18°. (PROGRAMACIÓN DE COMPRAS). En el marco de la planificación Plurianual del GAM de Colcapirhua, se elaborara un programa de compras anual y plurianual que vayan a fomentar la participación de las unidades productivas de la Micro y Pequeña Empresa local.

Este programa deberá ser socializado al inicio de cada gestión para determinar el cronograma de compras, sus especificaciones técnicas, términos de referencia y otros, a fin de facilitar la participación de las Micro y Pequeñas Empresas del municipio de Colcapirhua, dentro el marco legal vigente y consolidación de las cadenas de valor.

ARTÍCULO 19°. (PROMOCIÓN DE LA ASOCIATIVIDAD). Se fortalecerán las unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas que operen íntegramente en la producción,





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

transformación, provisión de servicios, comercialización de los productos transformados bajo cualquier forma de asociación a través de las políticas de la presente Ley.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Productivo, en el marco de sus competencias desarrollará programas y proyectos para promover la asociatividad dirigida a la inclusión en la participación de compras conjuntas para beneficiarse de las compras estatales en el Municipio de Colcapirhua.

1. Para la promoción de la asociatividad de las Unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas, el Municipio incentivará el uso Marca Ciudad "Hecho en Colcapirhua" como también las marcas colectivas.

ARTÍCULO 20°. (COMPRAS ESTATALES).

1. El Gobierno Municipal implementara políticas de incentivo, en el marco de sus competencias la compra de productos transformados en el Municipio de Colcapirhua y hecho por productores asociados legalmente inscritos del Municipio de Colcapirhua.
2. EL GAM de Colcapirhua dentro el marco legal de sus competencias otorgara los márgenes de preferencia correspondientes a las unidades productivas de la Micro y Pequeñas Empresas, asociadas y legalmente inscritas en el Municipio de Colcapirhua que participen en los procesos de contratación.
3. El gobierno Municipal deberá realizar las gestiones para garantizar la participación de las unidades de producción de la Micro y Pequeñas Empresas que son parte del Municipio.
4. En el marco de sus competencias y cumpliendo como manda la Constitución Política del Estado debe tratar con igualdad, más que todo con equidad a los productores asociados en licitaciones públicas y las compras menores de Municipio y beneficiar a la mayor cantidad de productores del Municipio de Colcapirhua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION UNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá en el plazo máximo de 90 días calendarios, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ejecutivo Municipal queda encargada del cumplimiento de la presente Ley Municipal, a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y demás Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Segunda.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Tercera.- Conforme al Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve años.



Wilmer Jairia Mendieta
PRESIDENTE CONCEJO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Concejal Secretaria
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

A, 20 de Diciembre de 2019

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

M. Suárez
Ing. Mario E. Suárez Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y APOYO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO
DE COLCAPIRHUA"



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"

